PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DE

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 6 DEL AÑO 2023.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



NG, SALOMÓN JAZA CRUZ, GOUERNADÓR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OXXACA, A SUS HABITANDES HACE SAUFR:

ESTADO DE CAXACA

PODER LEGISLATIVO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR TO SIGUENTIE

DECRETO No. 1180

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEOTILALPAM, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

> TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES. **GENERALES**

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES . GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Teotifialpam, Distrito de Cuicallán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, per los conceptos que esta misma creviene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las politicas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por.

- Accesorios: Los ingrecos que cercice el municipio por concepto de recorgos, situltas y gastos de
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios:
- Aprovechamientos: Son los incresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni locar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto: ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Município a un servició público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, pianes, felletos, grabados importantes obras de arté u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésla lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dineiro o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- Contribuyente: Persona fisica, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fisca'es vigentes;
- Convenio: Acuerdo, de dos le más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos
- Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las XIV. operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales
- Crédito Fiscal: Es la del gación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la XV. fecha pidentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas:

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

- Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades econômicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o
- Deuda pública: Al lotal de obligaciones de pasivos derivados de la contralación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios:
- XVIII Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio; XIX
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigiale y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos: públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de majoras y derechos;
- Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos. Venta de Bienes y-Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamiantos, sus accesorios y empréstitos:
- Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona delerminada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dincro;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Melro cúbico:
- XXXIV. Objeto: Al elemento econômico sobre el que se asienta la contribución:
- Organismo descentralizado: Las personas juridicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la oblención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxada, realizan actividades necesarias para el correcto desembeño de sus atribuciones;
- Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado per semanas, meses o años para guardar y sacar el vehiculo en el momento que se requiera:
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
 - Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen set creades pot un grupo de personas que se unon con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones.
- XLII. Productos: Los ingresos que percise el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado:
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentos bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones fisicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanzá:
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
 - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aclas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la conación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición ilevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal:
- UMA: Al-valor diario de la Unidad de Macida y Actualización, que determine al Instituto Nacional de Estadistica y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso comin del cominio publico de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y o ntigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Áyuntamiento;
- II. El Presidente Municipal.
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de inglesos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estalales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tencan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesoreria Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recaucen por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que recipan, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Pera tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cualas se depostarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado curante el ejercicio fiscal estado.

Artículo S. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprebante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las controuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se pocrán extinguir en cua quiera de las siguientes formas:

- I. Per page;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo-7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO . DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Teotilalpam, Distrito de Cuicatián, Oaxaca, perdiárá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Andrés Teotilalpam Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.	Ingreso
	Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
Ley de ingresos municipai para el Ejercicio Fiscal 2023 IMPUESTOS	150,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	0.00
Diversiones y Especiáculos Públicos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	150,000.00
Predia!	150,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
	0.00
Traslación de Dominio	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Multips	0.00
Recargos Gastos de Fiscución	0.00
Otros Impuestos	0.00
Otros Impuestos Otros Impuestos	. 0.00
Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pondientes de Cobro	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas Saneamiento	0.00
Saneamiento	0.00 0.00 0.00
Saneamiento	0.00 0.00 0.00 0.00
Saneamiento Accesorios de Contribuciones de Mejoras	0.00 0.00 0.00 0.00
Accesorios de Contribuciones de Mejoras Multas Recargos Gastos de Ejecución	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
Saneamiento Accesorios de Contribuciones de Mejoras Multas Recargos Gastos de Ejecución Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	0.00 0.00 0.00 0.00
Saneamiento Accesorios de Contribuciones de Mejoras Muitas Recargos Gastos de Ejecución Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
Saneamiento Accesorios de Contribuciones de Mejoras Multas Recergos Gastos de Ejecución Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual,	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
Saneamiento Accesorios de Contribuciones de Mejoras Multas Recargos Gastos de Ejecución Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro DERECHOS	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
Saneamiento Accesorios de Contribuciones de Mejoras Multas Recargos Gastos de Ejecución Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro DERECHOS Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 348,000.00 170,000.00
Saneamiento Accesorios de Contribuciones de Mejoras Multas Recergos Gastos de Ejecución Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o lago Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro DERECHOS Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 348,000.00 170,000.00
Saneamiento Accesorios de Contribuciones de Mejoras Multas Recargos Gastos de Ejecución Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o lago Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro DERECHOS Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 348,000.00 170,000.00
Sancamiento Accesorios de Contribuciones de Mejoras Multas Recergos Gastos de Ejecución Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o lago Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro DERECHOS Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Deminio Público Mercados Pantecnos	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0
Sancamiento Accesorios de Contribuciones de Mejoras Multas Recergos Gastos de Ejecución Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro DERECHOS Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Deminio Público Mercados Pantecnes Rastro	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 348,000.00 170,000.00 20,000.00 0.00

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

Parques y Jardines	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	60,000.00
Licencias y Permises	10,000.00
Expedición de Licencias. Permisos o Autorizaciones para la enajenación de	0:00
Permises para Anuncios y Publicidad	0.00
Agua Polable, Drenaje y Alcantarillado	60.000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	6.000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	6.000.00
Ocupación de la Via Publica	6.000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00
Otros Derechos	0.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Mullas	0.00
Recargos	0.00
Gaslos de Ejecución	0.00
Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente,	1
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Derechos de Leyes de Años Anteriores. No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
PRODUCTOS	5.00
Productos	0.00
Derivado de Bienes Inmuebles	0.00
Derivado de Bienes Muebles	0.00
Productos Financieros	5.00
Otros Productos	0.00
roductos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en jercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
PROVECHAMIENTOS	15,000.00
erivados de Recursos Transferidos al Municipio	0.00
provechamientos Patrimoniales	15.000.00
provechamientos Diversos	0.00
ccesorios de Aprovechamientos	0.00
Multas	0.00
Recargos	0.00
Gaslos de Elecución	0.00
provechamientos no Comprendidos en la Léy de Ingresos Vigente, ausados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o ago	
Aprovechamientos de Leyes de Años Anleriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	. 0.00
gresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS ERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE	21,993,734.0
PORTACIONES	
articipaciones	4,130,848.00
indo General de Participaciones	3,102,337.00
ndo de Fomento Municipal	630,953.00
indo Municipal de Compensaciones	94,157.00
ndo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	62,499.00
R sobre Salarios	1,223.00
dicipaciones por Impuestos Especiales	50,574.00 164,334.00
ndo de Fiscalización y Recaudación puestos sobre Automówlas Nuevos	17,136.00
ndo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,635.00
ndo Resarcitorio dei impaesio sobre Athornovies Nuevos	17,862,886.00
ndo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	14,710,878.00
	3,152,004.00
ndo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las .	
não de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las comarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mexico. Inventos Centivos de rivados de la Colaboración Fiscal	2.00

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	Y SUBVENCIONES, Y	0.00	
PENSIONES Y JUBILACIONES			
Transferencias y Asignaciones		0.00	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0.00	
Financiamiento Interno		0.00	
Total	. 22,	506,739.00	

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9: Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas,
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietano;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible.
- c). Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del progletario, por causa alena a su voluntad:
- d) Cuando se deriva de contretos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación immobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesono, aun cuando los mericionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - c) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usultucto, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre influebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal: tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propositos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros:
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- Los fideicomientes, mientras sean poseadores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad.
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes innuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refere la fracción VI del articulo que entecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por coalquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público preciedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI de artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores socientes:

DÉCIMA SECCIÓN 5

- I. 'El valor calastral, o
- El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entrende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxado, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

	IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	-
- Suelo urbano	2	'UMA
Suelo rústico	1	UMA .

Artículo 12.La lasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueblo.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extenda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su mento podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de ciferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán dereche a una benificación del 50%, del iniquesto anual

Tratándose de personas con capacidades diferentes lendrán derecho a una benificación del 50 %, durante los tres primeros nieses del impuesto anual.

TITULO CUARTO DERECHOS

CAPITULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, cellas, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semificos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los localarios o las personas fisicas o morales, que se dediquên a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera embulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las cuetas por locales fijos y semilijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Locales fijos en mercados construidos m²	100.00	Mensual.
II. Puestos semilijos en mercados construidos m²	100.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o torrenos m²	100.00	Mensual.
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	200.00	Por evento.

V. Casetas ubicadas en la vía publica	100.00	Por evento.
Ví. Ambulantes locales	100.00	Mensual.
VII. Ambulantes foráneos	30.00	Por evento.

Sección Segunda, Panteones

Articulo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. El page de este derecho se hará conforme a los siguientes supvesios:

Las cuolas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$400.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementenos del Municipio	\$300.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	. \$300.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$300.00
e) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos de lujo	\$500.00
i) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos sencillos	\$400.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 22. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por eseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpiaza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para fal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 24. El pago de este derecho se efectuará:

En los casos a que se refiere la fracción I del articulo anteñor, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Recolección de basura en área comercial	10.00
b) Recolección de basura en casa-habitación	J- , 5.00
 b) Recolección de basura en instituciones educativas 	, 5.00

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Articulo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de cartificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y regiamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este dereche, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe recerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

. Concepto	Cuota en Pesos
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia econômica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal, de morada conyuga:	90.00
 II. Certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las eficinas municipales 	30.00

III. Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
IV. Apeo y deslinde de predios	250.00
V. Certificación de medición de terreno o predio	
VI. Constancia de posesión de propiedad privada	500.00
VII. Acta de sesión de derechos	300.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando per disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado e del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de incole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 30. Son sujatos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten el servicio a que se teñere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causan el pago de este derecho.

Artículo 31. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos refendos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio	400.00
b) Reconstrucción y ampliación de immuebles por cada nivel, cor predio	400.00
c) Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rusticas.	200.00
d) Remodelación de bardas de fincas urbanas y rusticas	200.00
e) Demolición de construcciones por obra	200,00

Artículo 32. Solo podrán establecerae por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de cominio público.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Articulo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consume de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitano, que preste el municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personás fisicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquindo derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 35. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas.

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periocidad
1.	Cambio de usuario	Domestico	100.00	Por evento
II.	Baja de usuario	Demástico*	100.00	Por evento ·
III.	Suministro de agua potable	Domést∞ ·	150.00	Anual
IV.	Suministro de agua potable	Comercial .	250.00	Anual
· V.	Conexión a la red de agua potable	-Doméstico	300.00	Por evento
VI.	Reconexión a la red de agua potable	Deméstico	350.00	Por evento

Artículo 36. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes duotas.

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periocidad
·1.	Servicios de drenaje	Domestico	100.00	Anual
II.	Cambio de usuario	Ucmest co	100:00	Por evento
111.	Baja de Usuario	Domestiço	200,00	Por evento .
IV.	Conexión a la red de drensje	Doměstko	00.008	Por evento

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

V.	Reconexión a la red de	Domestico	350.00	Por evento
	drenaje		as fa	

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la explotación de Aparatos Mecánicos, Electrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 37. Es objeto da este derecho el permiso y uso de peso para la explotación de aparatos mecánicos en fenas.

Artículo 38. Son sujetos da este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo antenor.

Artículo 39. Este cerecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con la siguiente cuola:

Сопсерьо	Cuota en pesos	Periocidad · .
I. Juegos Mecanicos (Rueda de la fortuna)	50.00	Por evento

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Publicas.

Artículo 40. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 42. Se pagará este derecho por Usuario conforme a las siguientes causas

Concepto	Cuota en pesos	Periocidad
1. Sanitario Publice	5.00	Por evento
II. Regadera Pública	25.00	Por evento

Sección Séptima. Ocupación de la Via Pública.

Artículo 43. Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada d espados públicos bajo el control del Municipio, para estacionamientos de vehículos en la via pública.

Artículo 44, Son sujetos de este derecho las personas o moralas que hagan uso de la via pública a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 45. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periocidad .
I. Estacionamiento de vehiculos de alquiler (sitio de taxis) por vehiculo	500,00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de Moto taxis) por vehículo	350.00	Anual

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 46. Las personas fisicas e merales que celebran contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Inscripción al Padrón de Contralistas de Obra Pública	5.000.00

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enteraños a la Tesorería Municipal dentro de los cinco diás hábiles siguientes a aquél en que se relenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO I Productos Financieros

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengen por convenios, programas federales o estatates que deberán reintegrarse a la Tesoreria de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 50. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del présente ejerciclo fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, gode o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por las que obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del deminio público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en vía pública	\$200.00
II. Grafiti en bienes de particulares más la reparación del daño	\$300.00 .
III. Grafiti en bienes de patrimoniales del Municipio más la reparación del daño	\$500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en via pública	\$200.00
V. Tirar basura en vía pública	. \$200.00
VI. Quemar basura en propiedad privada y en la via pública	\$200.00
VII. Por daños al Patrimonio Municipal más la reparación del daño	S1,000.00
VIII. Mai uso del agua potable	\$1,000.00
IX. Ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos calles, parques, áreas o espacios perteneciantes a zonas comunitarias que no éstén expresamente autorizadas por la autoridad competente.	\$200,00

CAPITULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Arrandamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 54. El pago de los aprovechamientos señalados en este capitulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generen, con excépción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 55. Los ingresos que debe percibir el Ayentamiento por concepto de enajenación, arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de sus cienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al afecto celebre el Municipio y las personas tisicas o morales interesadas.

Artículo 56. Las cuolas o tarias aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento explotación de bienas de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera.

Cuota en pesos	Periocidad
5,000.00	Mensual
	-

Artículo 57. También obliene ingresos por el arrendamiento de los siguientes trenes muebles

Concepto	Cuota en pesos	. Periocidad
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Retroexcavadora	500.00	Por hora :
b) Retroexcavadora luera del municipio	. 500,00,	Por hora
c) Camion volteo en la capecera municipal	500.00	Por viaje
d) Camion volteo fuera de la cabecera mun cipal	6C0.00	Por viaje
e) Camion volteo por dia	4,000.00	Por 8 horas
i) Desmalezadora de pasto	100.00	Perhera .
I. Arrendamiento de ambulancia:		

DÉCIMA SECCIÓN 7

	The state of the s	The second commence of the second control of
a) De San Andres Teot lalpam a San Pedro Teotila	100,00	Por viaje
b) De San Andres Techlalpam a San Juan Baulista Curcallan	500.00	Por viaje
ci. De San Angres Teotilalpam a Jalapa de Díaz	1,200.00	Por viaje
d) De San Andres Teotilalpam a San Juan Bautista Tuxtepec	1,200.00	Por viaje
e: De San Andrés Teolilalpam a la co. De Oaxaca.	1,750,00	Por viaje
De San Andres Teolilalpani a la cd. De Mexico	2.750.00	Por viaje

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 58. El Municipio, percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión dal Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones:
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel
- V. Participaciones Provisionales:
- Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII ISR sobre Salarios:
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales.
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automáviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones pará el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO III

Articulo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Articulo 61. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrara en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezean en vigor los Convenios de Adheción al Sistema Macional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenió de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiara de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para estáblecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se entile la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiara, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales estrategias y metas. Anexo 1. las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Anexo III, los resultados de los ingresos a tros años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mansual. Anexo IV.

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

Articulo 3: Para los electos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento:
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas:
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración lengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Articulo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la malería e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Articulo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago.
 - a. Pago en efectivo; y
 - b. Pago en especie:
- II. Prescripción.

Articulo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Artículo 8.- Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Chiquinuitlán de Benito Juárez. Distrito de Cuicallán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
MPUESTOS	5,000.00
mpuestos sobre el Patrimonio	3,000.00
Predial	3,000,00

Traslación de Dominio	2,000.00
DERECHOS	262,900.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	. 24;250.00
Mercados	17,500.00
Rastro	6,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	238,650.00
Alumbrado Público	38,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	00.008,31
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Beb das Alcohólicas	6,300.00
Agua Potable	98,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	77,050.00
PRODUCTOS	26,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	, 20,000.00
Productos Financieros	6,000.00
APROVECHAMIENTOS	25,000.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	26,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	13,776,632.37
Participaciones	4,121,402.00
Fondo General de Participaciones .	2:276.880.00
Fondo de Fomento Municipal	1,579,999,00
Fondo Municipal de Compensaciones	48.272.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diése!	35,510.00
ISR sobre Salarios	2,600.00
Participaciones por Impuestos Espéciales	36,948.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	119,092.00
Impuestos sobre Automóviies Nuevos	16,504.60
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,591.00
Aportaciones	9,655,228.37
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8.016.865.00
Fondo de Aporteciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1,638,363.37
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	14,096,532.37

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas:
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a. Cuando no exista propietario:
 - b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023-

DÉCIMA SECCIÓN 13

- c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso:.
- e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación. Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 11. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se reliere la fracción IV del articulo que antecede:
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior.
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestalales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede:
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Articulo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores por Cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

IMP	UESTO ANUAL MÍNIMO		
Suelo urbano		2 UMAS .	
The state of the s			
Suelo rustico	_	1.UMA	

Articulo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del immueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulle de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anolación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su mento podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal; durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adouisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente:
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de prepietario e de brenes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-ventarespecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o conyuge.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto sera el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TITULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos: los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetós obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 25. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
t.	Puestos semilijos en mercados construidos m²	20.00	Diario
II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	150.00	Diario
lii.	Vendedores ambulantes o esporadicos	100.00	Diario

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 28. El pago debe cubrirse en la Tescrería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes curtas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Malanza y reparto de:		
a) Ganado Bobino	100.00	Por evento
b) Ganado Caprino	50.00	Por evento
c) Ganado Porcino	50.00	Por evento
Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Único
VI. Refrendo de fierros, marcas, areles y señales de sangre	70.00	Anual
VII. Introducción y compra – venta de ganado	100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación publica por el uso y/o aprovechamiento en las vias públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directo o indirectos de estos que no lengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores poseederes de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Santa Maria Jálapa del Marques, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales; a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 31. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación publica se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se iliquidará de conformidad con las siguientes:

1.	. CUOTA EN PESOS		
and the many	Mensual	market in	11.01
	Bimestral		22.02

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 32. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesoreria Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emittendose el recibo respectivo: sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 33. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios

DÉCIMA SECCIÓN 15

integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energia eléctrica.

Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Teotitian, Oaxaca por conducto de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuetas:

	Сопсерто	Cuota en pesos
	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100.00
III.	Certificación de la superficie de un predio	500.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	400.00
٧.	Constancia de posesión de predio	100.00

Artículo 37. Se otorgará un 50%-de descuento a personas mayores de 60 años y estudiantes que soliciten constancias.

Articulo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constanciás relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00
b)	Depósito de cerveza -	300.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a la siguiente cuota;

:	Concepto	Cuota en pesos
a)	Licencias temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	200.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas;

	Concepto	Cuota en pesos	
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	100.00	
b)	Depósito de cerveza	150.00	

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajonar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 41. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueno o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 44. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Ĭ.	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
	. Cambio de usuario	Doméstico	200.00	Por evento
11	. Suministro de agua potable	Domestico -	35.00	Bimestral
[8]	Conexión a la red de agua potable	. Domėstico	50.00	Per evento
IV	Reconexión a la red de agua potable.	Domestico	50.00	Per evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebran contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto		Cuota	
Ī.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000,00	

Artículo 46. Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 123, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 49. También obtendrá productos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto ·		Concepto ·	Tipo de servicio	1	Cuota en	Periodicidad
					pcsos	
	1.	Camión volteo	Arrendamiento		500.00	Por viaje
	11.	Retroexcavadora	Arrendamiento	-	500.00	Per hora
	- 111.	Motoconformadora	Arrendamiento		500,00	Por hora

CAPUTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. El Municipio percibira Productos Financieros de las inversiones financieras, que se generen en la cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal del Ramo General 28, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación percibidos por el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. El municipio percibirá Productos de las inversiones financieras, que se generen en la cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal del Ramo General 33 Fondo III. – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación percibidos por el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El municipio percibirá productos financieros de las inversiones, que se generen en la cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal del Ramo General 33 Fondo IV. – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación percibidos por el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 53. El municipio percibirá productos financieros de las inversiones, que se generen en la cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal de los Ingresos Fiscales, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación depositados por el Municipio.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Articulo 54. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
i.	Escandalo en la via pública	1,000.00
II.	Daño al Patrimonio Público	1;500.00
III.	Conducir vehículos con exceso de velocidad	300.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	200.00
V.	Tirar basura en la via pública	100.00
VI.	Multas administrativas por parté de los integrantes del Ayuntamiento	200,00.
VII.	Por agredir a las Autoridades	- 200.00
/111.	Por dejar perros sueltos en la calle	100.00

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones Federales

Articulo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en maleria fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel;
- V. ISR sobre Salarios:
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos:
- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Unica. Aportaciones Federales

Artículo 57. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones, para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad da México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Fedéración.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Programas Federales y Estatales.

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesion al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con mótivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.-Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Qaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se entile la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ, DISTRITO DE CUICATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DÉCIMA SECCIÓN 17

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Chiquihuitla	in de Benito Juárez, Distrito de Co	iicatlán, Oaxaca.
Objetivos, estrategias	y metas de los Ingresos de la Hac	ienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Lograr Finanzas Públicas solidas a través de la recaudación, con el objeto de	area de recaudación y los contribuyentes.	Incrementar los ingresos mediante estrategias que permitan el
garantizar la ejecución de programas y proyectos municipales	inipulsal la profesionalización de	cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

4	Total de Ingresos Proyectados	\$14,096,532.37	\$14,096,532.37
-	Datos informativos		7
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Riccirsos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derwados de Financiamientos con Fuentê de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	. \$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
ž			

A Ingresos Derivados de Financiamientos

De conformidad con la Ley de Discipl na Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Chiquihutlán de Ben to Juárez, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez,	Distrito de Cuicatlán, O	axaca.
Proyecciones de Ingres	sos-LDF	2 2
Pesos		7. 1
Cifras Nominales	3	1
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$4,441,303.00	\$4,441,303.0
A Impuestos	\$5,000.00	\$5,000.0
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	. \$0.00
C Contribuciónes de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$262,900.00	\$262,900.00
E Productos	\$26,000.00	\$26,000.00
F Aprovechamientos	\$26,000.00	\$26,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicio	os	\$0.00
H Participaciones	\$4,121,402.00	\$4,121,402.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	· · · S0.00	\$0.00
J : Transferencias	\$0,00	\$0.00
K Convenios	\$1.00	\$1.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	00.00	\$9.00
Transferencias Federales Etiqueladas	\$9,655,229.37	\$9,655,229.37
A Aportaciones	\$9,655,228 37	\$9,655,228.37
B Convenios	\$1.00	. \$1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	50.00	\$0.00
D Transferencias Subsidios y Subvenciones, Pension Jubilaciones	ies y 50.00	S0.00
E Otras Transferencias Federales Eliquetadas	20 CO	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	- 50.00	\$0.00

Anexo III

		Resultados de Ingresos-LDF	,	
-		Pesos		
-	•	Concepto	2021	2022
1	-	Ingresos de Libre Disposición	\$6,191,202.22	4,438,363.4
-	1	\ Impuestos	\$0.00	875.0
-	E	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	. \$0.0
_	0	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.0
٠	C	Derechos	\$252.994.80	86,735.0
-	E	Productos	\$3,671 16	3,558.2
	F	Aproveshamiento	. \$0.00	10,950.0
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$130,000,00	0.0
	Н	Partic paciones	\$5,788,111,26	4,316,474.2
	ī	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$16,425.00	19,770.9
-	J	Transferencias y Asignaciones	50.00	50.0
	K	Convenios	S0.00	\$0.0
1	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	- S0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$13,871,043.30	9,207,229.37
1	A	Aportaciones	59,463,229.68	9,207,229,3
-	В	Convenios	\$4,407,813.62	0.00
-	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
-	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	- S0.00
i	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
1		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$9.00	\$0.00
7	٩١	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	. \$0.00
Ť	-	Total, de Resultados de Ingresos	\$20,062,245.52	13,645,592.82
-	-	Datos Informativos	†	
1.		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Litre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Ingreses Derivados de Financiamientos dos Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	-	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace reference la Ley de Disciplina Financiera se consideran los Resultados de Financias Públicas del Municipio de Chiquitudián de Benito Juárez. Distrito de Curcatáin Obxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Clasificador por Pubros do Ingres.	Anèxo IV	* 5 -	
Clasificador por Rubros de Ingres	us	, .	3,
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS~	******		\$14,096,532.3
NGRESOS DE GESTIÓN			\$319,900.0
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.0
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.0
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.0
Derechos	Recursos Físcales	Corrientes	\$262,900.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1	Corrientes	\$24,250.0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$238,650.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,000.0
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.0
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,000.0
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,000.0
Participaciones, Aportaciones, Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$13,776,632.3
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	. \$4,121,402.00
Fonde General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,276,880.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	31,579,999.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	348,272.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$35,516.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes:	\$2,600.00
Participaciones per Impuestos Especiales	Recursos Federales	. Corrientes	\$35,948.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$119,092.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$15,504.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,591.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,655,228.37
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$8,016,865.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,638,363.37
Convenios	Recursos Federales	Corrientes .	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1,00
			10.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Chiquihuitlan de Benito Juárez, Distrito Cuicallan, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

	_				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			7	-	T-
	ENICHON II	\$25,030,35	3415,74	יש פעליר	916974	10,000,154	8 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	15. 887 %	47,244,CV	A1 222.14
Novienthy	\$500,633,75	10,800,000	H15.05	oxi prigs	טונע מון	1000000	CO SEC.	ba sve'ca	po wires!	Sa Book as
Getubre	22,450,006,72	374,454,31	F116.03	on onces.	55.001.00	01.608.315		06 500 01	15,101,24	21 (63/69)
. Septimentes .	61,356,556,19	£26,039,33	2410.00	Do over	on curry	521,808,121	27 (20 63	16.000352	12.14.44	29 000 TS
Adusto	51 300,355.25	R26, R08, 31,	71.00	000445	STECKER	CE:50C.1CE	in real control	. perkent o.	*********	90 660 13
70114	51,306,325.75	15, ACA, 254	2.2	. train or	maco	121,808,151	W. Arter	37000	\$72,1 mm 64	59 Vergi - 5
Jenio	\$1,300,325.25	15 165, 162	2416,66	5350 (6)	3100,001	131,101,33	25.050.05	38,047.20	17,154,44	\$1,003.cm
o Arra	\$1,300,325 25	32.60.31	5416.66	\$250.00	3160 00	\$1,006,13	CH 02502.5	20,780.00	32,15m.pu	00.00015
tingy	\$1,359,225,25	*28,468.3°		· oo ches	. 2.25(0.9)	821,908,33	ci see o	10,000,00	.62,145,86	\$1.011e.04
meseu.	11,240,545,54	129,650 31,	\$416,66	wes	is reneal	171, 101, 33	subdates	60, 100.49	22/16/ 66	\$1,660.88
	51,300,325,25	\$ 24,500,31	7.8.6	on paex	La Service	.E4.1.001.121	. sz(030 kg)	Construction of the Constr		\$1,00 m way.
	27,001,0728	18 868,968	2	to opes	on pays,	\$21,9¢8.33	vento (s.	140 San ura	***************************************	ST HEST NA
	\$14.674.503.37	6118,944,00	19,000:00	57,000 00	ANANA MA	3341,900.00	an waret	D3 740 petre	129 000 00	20.0000
		Inglement J Olives Agently Line	Impuestos	مستعمية المجمعية المجمعية	Constants (chief) Metatron. Constant y Las	Dervehor	Chrysley, rep. 41, no. 1, 1999. Wester, Chrysles, Co. 1, 1999.	Doverties no Prestaces que	11.500.100	Decision to Micros Manhous

المراجعة المعادية	2,000,00	5400 nn	14 WAS	the water	14mcc	ce post	100/25	estates	2002	155200	00 00 00	-mices	1.500.61
ADTOVEGRAPHENT	638 con 66	17,16.44.	23 344 55	27 700 CS	23,466,00	15 221.23	101146	12,164.63	17 14.05	17,6446	71.341.53		12 155 72
Sections of a section of the section	\$24,000,000	5, m. 4	. 17 146.44	B 1-1 G	52 104 55	35 35 (21	. 57 YI (*C	52.144 A4	12,100.44	32,144.40	W. 121.71	20 mil 14	5.5
Controllering, Conserved, Conserv	111.774.422.37	. 11.001,506.2	1,241,486.54	12,21A ABS 23	11,201,609,54	31,281,644,94	14,380,185,11	11.281 645.54	11,281,468.30	31,281,660 14	× surar.	THE WAS THE	AC DIGHEN
	The second control of			The first of the same of the s	The second secon	·							
	M. St. emoce	1313 453 14	11 241 1745 13.	1141 00 14.	6. 555 1565	A 5342 155 1a	ar top each	91 GE GES	293 663	à, Mation	31.00+0105	or constant	tory recor
Conclusions.	10.4% marin.	Server,	CHASIA M	SCATTLEMENT	AT 015 ALO.	M M S M S M	VG 8 7 1 8 78	#2 957 Was	18/c 2:0 %	24.015,210.22	\$2.612.0535.	Trassa.	C 400 90.00
Conversion	0545	30-35	\$569	to at	25	100	som		30.00	25.	30.54	3.	20.20
				٠.									-
De conformidad con lo	ormida idad C	d con	lo esta	ablecic	do en e	artíci	establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de	último	párraf	o de la	a Ley (Senera	al de
Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Ministera del Calendario de	base	men	sual.	raiy ia se cor	Norm	a para	establ	ecer la	estruc	ctura	del Cal	endari	o de
Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito de	iitlán c	le Bei	nito Ju	lárez,	Distrit	de C	Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal	ın, Oa;	xaca, I	oara e	Jei Mu I Ejerc	icio F	scal
0404			di e						^.		, 200 B ₁		

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.-Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro. Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.-Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Ledo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.



ING, SALOMÓN JARA CRUZ, GOBLENADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LÍBRE Y NOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANIES HACESABER:

GORERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APRORAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1182

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÀ, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés generally aplicación obligatoria en el ámbilo territorial del Municipio Santa Catarina Ticula, Distrito de Tiaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingrasos que perobirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presante Ley se implementarán las políticas necesarias para eficiantar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, muitas y gastos de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento a la red de alumbrado etorgado en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común;
- Aportaciones: Los Fendes de Aportaciones Federales transferedes por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios.
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocer, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto: ejemplo: el derecho de autor, una patente, un credito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilide para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, mánuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Lay, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.
- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinéro o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación conorda con el hecho generador de la obligación fiscal,
- Contribuyente: Persona lísica, meral o unidad económica del gada al page de contribuciones de conformidad con las Leyes fisca es vigentes.

- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comorceba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de detecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los cienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recicir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de emprésitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pago: Momento o piazo denfro del cual la obligación es exigide y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre:
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las eropaciones efectuadas duránte el procedimiento administrativo de ejecución:
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que són de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el imporfe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, merales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de segundad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percioe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos Venta de Biénes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y emprésitlos:
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplinas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Melros;
- XXXII. M2: Malro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico,
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas juridicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servico público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y technológica y la objención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conformo a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempaño de sus atribuciones.
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capitolos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por senianas, mases o años para guardar y sacar al vehículo en el momento que se requera

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago per evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantilles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona-Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones
- XUII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o pór el uso, acrovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones fisicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente, será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas desúnadas a los correles de desembarque y de degósito, así como a la matanza:
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de detarminadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora; derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiaro y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas así como para dar cumplimiento a conventos suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad econômica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del térreno por fraccionar, es decir a las áreas no aplas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- LII. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto.

 Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es ún bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamer máxima:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeno de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro conteble y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciben, deben concentrarse en la Tesoraria Municipal

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cadá uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se-depositarán los recursos

municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado ourante el ejercicio fiscal 2023.

Articulo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición lega! le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

Por pago;

- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Articulo 7: Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigante y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO - DE LOS-INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.En el ejercicio fiscal 2023, comprend do del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Ticua, Distrito de Tlaxiado, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimboso que a continuación se presentan:

Municipio de Santa de Catarina Ticua Distrito de Tlaxiaco, oaxaca	Ingreso
	Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	150,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Rifas, Sorteos, Lclerias y Concursos	0.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	150,000.00
Predia	150,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	0.00
mpuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Traslación de Dominio	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Multas	0.00
Recargos	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Otros Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
mpuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos figente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
ONTRIBUCIONES DE MEJORÁS	0.00
ontribuciones de Mejoras por Obras Publicas	0.00
Sansamiento	0.00

Mollas	0.00
Mulias	
Recargos	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente. Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	0.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores. No en la Actual Pendientes de Cobro	0,00
DERECHOS	348,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de	170,000.00
Mercados	150,000.00
Panteones	20,000.00
Rasiro	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	171,000.00
Alumbrado Público	0.00
Aseo Público	15,000.00
Parques y Jardines	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	60,000.00
Licencias y Permisos	10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de	0.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	0.00
Agua Polable, Drenaje y Alcantariliado	. 60.000.00
Licencias y Permisos per la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico. Electrónicos, Electromecanicos	6,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	0,000,00
Ocupación de la Via Pública	6,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Miliar	8,000.00
Otros Derechos	7,000.00
Otros Derechos	0.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Fundionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	7,000.00
ccesorios de Derechos	0.00
Multas	0.00
Recargos	0.00
Gaslos de Ejecución	0.00
erechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos igente, Causados en Ejercícios Fiscales Anteriores Pendientes de	0.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de	0.00
RODUCTOS	5.00
roductos	0.00
erivado de Bienes Inmuebles	0.00
erivado de Bienes Muebles	5.00
roductos Financieros	0.00
ros Productos	0.00
roductos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados ercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos de Layes de Años Anteriores, No en la Actual; Pendientes de	0.00
PROVECHAMIENTOS	15,000.00
erivados de Recursos Transferidos al Municipio	0.00
provechamientos Patrimoniales	15,000.00
provechamientos Diversos	0.00
ccesorios de Aprovechamientos	0:00
Multas	0.00
Recargos	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
provechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, pusados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación pago	0.00
varovechamientos de Leves de Años Anteriores. No en la Actual,	0.00
a situation of the series of the series of the series of the series of	

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
PARTICIPACIONES; APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE	7,388.652.00
APORTACIONES	
Participaciones	2,693,245.00
Fondo General de Parlicipaciones	1,656,342.00
Fondo de Fomento Municipal	865,952.00
Fondo Municipal de Compensaciones	21,978.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	19,996.00
ISR sobre Salarios	531.00
Participaciones por Impuestos Especiales	27,155.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	88,236.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,809.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,247.00
Aportaciones	4,695,399.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,961,197.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Df.	734,202.00
Convenios	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	2.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
Financiamiento Interno	0.00
Total	7,901,653.00

TITULO TERCERO

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9.Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II.- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas:
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a). Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible:
 - c) Cuando el predio estuviera suastratión a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de verita o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona lenga la nuda propiedad y otras el usúfructo, y
 - f) Guando la ejerzan los particulares sobre innuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dontinio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes innuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morates se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impliesto:

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los posedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poscedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo antenor,
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio pójeto del fideicomiso o los fideicomisenos que esten en posesión del predio, aun cuando todavia no se las transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que entecede;
- VII. Las personas fisicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municípios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor calastral el asignado en los terminos de la Ley de Calastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitanos de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 12.La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor calastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será interior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de

actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

Tratandose de personas con capacidades diferentes tendran derecho a una bonificación del 30%, durante los tres primeros meses del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definan este tipo de edificios, como los lugares asignados en pizzas calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifilios.

Por servicios de administración de mercados se entendera la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, cemo de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este iderecho, los localarios o las personas físicas o morales, que se deciquen a la comercialización de productos o prestación de serviciós en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DÉCIMA SECCIÓN 23

Articulo 17. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme, a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases.

- · I. . Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuola fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las cuolas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	100.00	Mensual.
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	100.00	Mensual.
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	Mensual.
IV. Puestos semifijos en piazas, calles o terrenos m²	200.00	Por evento.
V. Casetas ubicadas en la via publica	100.00	Por evento.
VI. Ambulantes locales	100.00	Mensual.
VII. Ambulantes foraneos	- 30.00	Por evento

Sección Segunda, Panteones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soluctar, los servicios a que se refiere el artículo antenos.

Articulo 21.El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supueslos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes

	Concepto	Cuota en pesos
1	a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	400.00
	b) Las autorizaciones de trasiado de cadá veres o restos a cementerios del Municipio	300.00
r	c) Los derechos de internación de cadáveres al Município	300.00
-	d) Las autorizaciones de use del depósito de cadaveres	300.00
ľ	e) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos de lujo	500.00
-	Las autorizaciones de construcción a reconstrucción de monumentos sencillos	400.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 22. Es ebjeto de este derecho la prestación del servicio de asab público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal electo celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 24. El pago de este derecho se efectuará:

 En los casos a quo se refiere la fracción I del articulo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas;

Concepto	Cuota en pesos
a) Recolección de básura en area comercial	10.00 per evento
b) Recolección de pasura en casa-habitación	5.00 par avente

 b) Recolección de basura en instituciones 	5.00 por evento	
educativas		

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reclamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este dereche, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe nacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
l,	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentas inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	
11.	Cepia de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
III.	Apeo y deslinde de predios	250.00
IV	Certificación de medición de terreno o predio	300.00
	Constancia de posesión de propiedad privada	500.00
VI.	Acta de sesion de derechos	300.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposicion legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Faderales, del Estado o del Municipio, y
- Las certificaciones y constantias relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de alimentos

Sección Tercera, Licencias y Permisos

Articulo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas lisicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta probla o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Articulo 31. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

. Concepto.	Cuota en pesos
Permisos de:	
a) Construcción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio	400.00
b) Reconstrucción y ampliación de inmuebles por cada nível, por predio	4,00.00
c) Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rusticas.	200.00
d) Remodelación de bardas de lincas urbanas y rusticas	200,00
e) Demolición de construcciones por obra	200.00

Articulo 32. Solo podrán establecerse por estos derechos exanciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los immuebles, personas físicas o morares obseedoras de immuebles a triulo de dueño o las que hayan adquindo derechos sobre los inmuebles que recipar estos servicios.

Artículo 35. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cucias:

Concepto .	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periocidad
Cambio de usuario	Domestico	100.00	.Por evento
Baja de usuano	Domestico	100.00 .	Por evento
Suministro de agua potable	Domestico	100.00	Anual
Stiministro de agua potable	Comercial	500.00	Anual
Conexión a la red de agua potable	Domestico	300 Cd	Por evento
Reconex on a la red de agua potable	Domestico	350.00	Por evento

Artículo 36: El cerecho cor el servicio de drenaje y alcantanilado se pagará conforme a las siguientes cuolas

Concepto	Tipo de Servicio	Cuola en pesos	Periocidad
Servicios de drenaje	Domestico :	100.00	Anual
Cambio de usuario	Domestico .	100.00	Por evento .
Baja de Usuano	Domestico -	200,00	Por evento
Conex on a la red de drenaje	Domestico	300.00	Por evento
Reconexion a la red de drenaje	Domestico !	350.00	Por evento

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la explotación de Aparatos Mecánicos, Electrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 37. Es objeto de este derecho el permiso y uso de peso para la explotación de aparatos mecánicos en fenas

Artículo 38. Son sujetos de este derecto las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo antenor.

Artículo 39. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con la siguiente cuola:

Concepto	Cuota en pesos	Periocidad	
1. Juegos Mecanicos (Ruega de la fortuna)	.400.00	Por evento .	

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Publicas.

Artículo 40. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio. . .

Artículo 41. Son su elos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 42. Se pagará este derecho por Usuario, conforme a las siguientes causas

Concepto	Cuota en pesos	Periocidad
I. Sanitano Público	5.00	Por evento
II. Regadera Publica	25.00	Por evento .
		L

Sección Septima Ocupación de la Via Pública.

Artículo 43. Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada d espacios públicos bajo el control del Municipio, para estecionamientos de vehículos en la vía pública.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho las personas o morales que hagan uso de la via pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. Este derecho se pagará conforma a las siguientes cuolas.

Concepto	Cuola en pe	SUS	Periocidad	
T. Estacionamiento de vehículos de alguiler (sitio de taxia) por vehículo	500.00	Anual		
II. Estacionamiento de vehicu os de alguler (sitio de Moto taxis) por vehiculo	350.00	Anua!		

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

Artículo 46. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuola:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los relenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarios a la

Tesoreria Municipal dentro de los cinco días hábites siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Novena Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el otorgamiento para la Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 50. Son sujelos obligados de este derecho, las personas lísicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. El derecho por servicio se pagará conforme a las siguiente cuotas:

Concepto .	Cuota en pesos.
Inscripción al Padron Municipal para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
II. Refrendo al Padrón Municipal para el Funcionamiento Comercial. Industrial y de Servicios.	3,000.00

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO I

Productos Financieros

Articulo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse à la Tesoreria de la Federación, a mas tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 53. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuantas productivas específicas del presente ejercicio fiscal:

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 54. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y Aprovechamientos por aportaciones y ocoperaciones; así como el uso, gode o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por las que obtenga un beneficio econômico, en telación a los bienes del dominio público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera, Multas

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faitas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escandalo en vía pública	200.00
II. Grafiti en bienes de particulares más la reparación del daño	300.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en via pública	200.00
IV. Tirar basuta en vía pública	200 00
V. Quamar basura en propiedad privada y en la via pública	200 00

VI. Per daños al Patrimonio Municipal más la reparación del dano	1,000 00
VII. Mal uso del agua potable	1,000.00
VIII. Ingeri: bebidas embriagantes en lugares públicos, calles, parques, áreas o espacios pertenecientes a zonas comunitarias que no estén expresamente autorizadas por la autoridad competente.	260 00
IX. Ingerir bebidas embriagantes y presentarse en estado do ebricodal los servidores públicos en las Instalaciones Oficiales donde presten sus servicios	3C0.00

CAPITULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 57. El pago de los aprovechamientos señalados en este capitulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generen con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con postenoridad.

Artículo 58. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que at afecto celabre el Munic pio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 59. Las cuetas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera.

Concepto	Cuota en pesos	Periocidad
FI. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	5,000,00	Mensual

Artículo 60. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periocidad
l. Arrendamiento de maquinaria:	L	<u> </u>
aj Retroexcavadora	500.00	Por hora
b) Retroexcavadora fuera del municipio	500.00	Per liora
c; Camion volteo en la cabecera municipal	500.00	Por viaje
d) Camion volteo luera de la cabecara municipal	.600,00	Por viaje
e) Camion voiteo por dia	4,000,00	Por 8 horas
i) Desmalezadora de pasio	100.00	Por hora
I. Arrendamiento de ambulancia;	7.0	
a) De Santa Calarina Ticua a Chalcatongo	100.00	Por viaje
b) De Santa Catarina Ticira a Tlaxiaco	500.00	Por viaje
c) De Santa Calanna Ticua a Huajuapan de León	1,200.00	Por viaje
c) De Santa Calarina Ticua a Oaxaca	1,200.00	Por viaje
e) De Sanla Calanna Ticua a Puebla	1,750.00	Por viaje
ij De Sanla Calarina Licua a Máxico	2,750.00	Por viaje

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal como resultado de la achesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Foriento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones,

DÉCIMA SECCIÓN 25

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel:
- V. Participaciones Provisionales:
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios:
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación:
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos
- Fondo-Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 64. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y provistos en disposiciones específicas

TRANSITORIOS:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el cia de su publicación en el Penódico Oficial del Gobierno del Estado de Caraca

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coerdinación Fiscal así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Henorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

3.3. Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos. Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUA DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

Oh	intivas	anualos	estrategi	2C V	metae
UU	011103	unualco,	Loualty	us I	metas.

Municipio de Santa	Catarina	Ticua.	Distrito	Tlaxiaco, Oaxaca.	

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Establecer estrategias que	Coordinación con las áreas involucradas en la generación de la recaudación.	Brindar atención inmediata y soluciones a los contribuyentes
mecanismos de	Mejorar en los procedimientos de tramites y servicios	Eficiencia en la recaudación
Þ		
		Implementación de políticas recaudatorias que afecten
		positivamente la recaudación de

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se concideran losobjetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

Anexo II

Municipio Santa Catarina Ticua, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF Pesos

Cifras Nominales

		A	
	Concepto	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,437,005.00	\$3,659,005.00
A	Impuestos	\$170,000.00	\$180,000.00
В	Cuclas y Aportaciones de Segundad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
. D	Derechos	\$350,000.00	\$360,000.00
, E	Productos	\$ 5.00	\$5.00
F	Aprovechamientos	\$ 17,000.00	\$19,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de .	S0.00	\$0:00
Н	Participaciones	\$2,900,000.00	\$3,100,000.00
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$0.00
J.	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$ 0.00	· · \$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiqueladas	\$4,800,004.00	\$5,000,004.00
Α	Aportaciones	54.800,000.00	\$5,000,000.00
В	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 2.00	\$ 2.00
	Transferencias, Subsidios y Subvenciones,	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Pensiones v		•
Ε	Oiras Transferencias Federales Etiquetadas	. S 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00,

4	Total de Ingresos Proyectados	\$8,237,009.00	\$8,659,009.00
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	\$ 0.00	\$0.00
2	Ingresos Denvados de Financiamientos con Fuente de	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ticua, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Ariexo III

	Municipio de Santa Catarina		асо, Оахаса.
	Resultados de Ing	resos-LDF	. "
	Pesos		
		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$2,809,735.00	\$3,098,245.0
.A	Impuestos	\$86,199,00	\$100,000.00
E	Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
.0	Contribuciones de Mejoras	\$0,00	\$0.00
1	Derechos	\$297,315.00	\$285,000.00
E	Productos	\$0.00	- \$0.00 -
F	Aprovechamiento	\$0.00	\$20,000.00
G	Ingresos cor Ventas de Bienas y Prestación de	\$0.00	\$0.00
Н	Participaciones	\$2,512,420.00	\$2,693,245.0
-[Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
· L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
). 	Transferencias Federales Etíquetadas	\$4,356,079.0	\$4,695,399.00
· A	Aportaciones	\$4,356,079.00	\$4,695,399.0
	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0:00	\$0.00
	Transferencias, Subsidios y Subvenciones. Peñsiones y	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	. \$0.00	\$0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
Á	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
e e		\$7,165,814.00	\$7,793,644.0 0
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente	\$0.00	\$0.00
	de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eúqueladas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	· \$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ticua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

	Anexo IV	e e	¥
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRES O	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$7,901,653.00
INGRESOS DE GESTION			\$ 150,000.00
Impuestos .	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$-0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,000.00
Impuestos sobre la Producción, el	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Consumo y las Transacciones	D	Conicator	10 0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes	S 0.00
Impuestos no comprendidos en la	1	Corrientes	5 0.00
Ley de Ingrésos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores cendientes de liquidación o pago.			
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribución de Mejoras por Obras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0,00
Contribuciones de Mejoras comprendidas en la Ley de Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
vigentes, causadas en ejercicios			
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$348,000.00
Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$170.000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$178,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos vigentes, causados en ejercicios	*		
fiscales anteriores pendientes		1.	-
liquidación o pago Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5.00
Productos .	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5.00
Productos no comprendidos en la	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0
Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		* 15,	5
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.
			INGRESO-
NCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE	ESTIMADO EN PESOS
Aprovechamientos	- Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$15,0000.00
Accesonos de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00
Acrovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes.	Recursos Fiscales .	Corrientes	\$0.00
en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	. "		,
Participaciones, Aportaciones,	Recursos Federales	Corrientes	İ
Convenios, Incentivos derivados de	,		\$0.00
la Colaboración Fiscal y Fondos			Part of the second

Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,693,2
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,656,3 2.0000
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 865,952.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,978.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de	Recursos Federales	Corrientes	519,993.00
Participasiones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Hidrocarburos			
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$531.00
Participaciones per .	Recursos Federales	Corrientes	\$ 27,155.00
Fondo de Fiscalización y	Recursos Federales	Corrientes	\$ 88,236.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		Corrientes	\$8,808.00
	1		
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,247.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,695,399.00
Fondo de Aportaciones para	Recursos Federales	Corrientes	\$3,961,197.00
Fondo de Aportaciones para	Recursos Federales	Corrientes	\$734,202.00
Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.		The state of the s	
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	- Corrientes	\$0.00
1 10031		<u> </u>	INGRESO
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	ESTIMADO EN
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federa'es	Corrientes	PESOS \$2.0
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$20
Transferencias, Asignaciones,	Financiamientos	Corrientes	\$ 0.0
Subsidios y Subvenciones, y	Internos		
Pensiones y Jubilaciones		4	
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.0
Ingresos derivados de	Financiamienlos	Fuentes	\$0.0
Financiamientos	Internos	Financieras	
Financiamiento Interno	Financiamien(ös Internos	Fuentes Financieras	\$0.0

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Confabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticua, Distrite de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

Anexo v

• *	×		740				2						
CONCEPTO	Acual	Enero	Febreio	Martu	Abril	Mayo .	June	Zillio	Agosto	Septiembre	Octubre	Koviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficias	\$7,901,650,65	5774,491 co	\$774,481 CO	F774,500 00	3/74,491.00	\$274,491.70	\$724,491.90	3774,441,00	\$724,491,00	\$724,491.00	1724,488 00	\$326,371.00	\$328,363.00
Impuestos .	\$150,000,60	; \$12,500.00	\$12.500 OC	\$12,500.00	\$17,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$17,500 ac	\$12,530,00	\$12,500.00	\$12,500,00	\$12,500.00	\$12,500.54
Impuestos epbre los Ingreses	30 60	\$3.00	50.00	50,00	32.63	\$6,00	,30.60	59.00	\$2.00	3269	\$0.00	50,00	50.00
Impuestos sabra el Patrimanio	\$150,000 00	312,500.00	312,500 00	\$12,520,00	\$12,500.60	\$12,500.00	\$12,500.60	\$17,500,00	\$12,500.00	'S12,500 C0	\$12,500.00	\$12,500.00	312 700.00
Consumo y las Trains social es	10.00	10,00	F2.00	\$0,00	5209	\$0.00	బ. <u>ల</u>	Set 000	\$0.00	ຍ	50 00	80:30	\$9,00
Aconstilos de financiales .	\$2.0)	\$0.00	\$9.00	\$0.00	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	10 00,	\$3.63	39,00	30.00	\$0.00
imbuestos no comprendidos en le Ley de litaresce via preciente aducadad en ejercicias. Escalas anteriores pendientes de liquidación o pago		\$9.00	socc	\$0.00	છ્ય	50.00	10.00	80.00	\$0.00	\$9.00	\$0,90	SO 20	19 CC
Contribuciones de mejoras	10,00	\$9.00	\$0.00	\$0,00	(0.0)	90,00	\$3.00	\$0.00	50.00	50.00	20.00	\$0.00	50.00
Contracción de majoras por Obras Norcas	. 50.00	\$50,00	30 °C	\$0,00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$9.50	\$0.00	20.00	\$0.00	\$6'00.	.50.00
Continueiones de Mejoras no comprendiras en la Loy de Indresos vigente causaras en ejercione i scales entendres pondierros de liquidoción o pago.	. ဘ်လ	\$9,00	1000	\$6.93	soer.	50,00	50.00	9000	sie.	ఘలు.	stöx	8500	5900
Derechus	1348,600.00	\$36,259.00	130,250,00	\$30,255.00	\$30,250,00	\$30,250,00	\$10,250.00	\$30,250,00	\$20,250,00	\$30,250,00	\$30,250,00	\$30,250,00	336,250.00
Dereches per el uso, gode, abrovechamionio o evelotación de Bienes de Dominio Publical	\$170,000 co	\$14 167.30	\$14,167 œ	\$14,167.00	\$14,167.00	\$14,157.00	\$14,157 to	\$14.167,00	\$14,157.00	211,16; 6)	314 167 00	514 167 DC	21: JET CO
Dicreatica par Prestación de Servicios	\$178,000,00	374 हेंगु ३००	\$14,833.90	£14,833.00	\$14,833 Cu	\$14,833.60	514,233 00	314,327,00	\$14,833.00	\$14,833,60	\$14 833 00	514 833 DC	\$14,837.00
Audiescribs de Derechus	\$0.00	\$0,00	50 nc	\$0,00	10,00-	\$6,00	\$0.00	50.00	\$2.00	\$2,00	S0.00	30.00	\$3.00
Dissettica no comprendidad la Ley de Ingresos vicente causadas en éjeculos Incalas anteriores pendientes de liquidos en o pago	59.00	, 20 m	80 90°	so.00	19,00	\$0.03	\$50.00	30.00	\$0.00	\$2.69	so oc	. soc	\$3.00
Productos	\$5,00	· so oo	. 50:00	15.00	\$0.00	50,00	-30.03	10.00	\$50,00	\$2.03	50.00	\$0.00	\$0.00
* '20 (-				. 33.00	- 2.00	20.55	2000	33.03
Productos	\$5.00	50.50	· sc.na	35.55	50 CO	\$0.60	35.00	50.00	30.00	છ્છ	. 90c	soα	\$3.00
Productos _ no comprendices	\$0,00	:. 66 00	- sc 50	. 30.69	89.00	\$0.60	33.00	59,00	\$2,00	\$3,95	\$0,00	\$5.00	\$3.00
Aprovechamiento's	\$15,000 DO	1,250.50	1,250.00	1.250 00	1 250,00	1,250.00	:,250.00	1 250.00	1,250.00	1.250.00	1.250.00	1.25C.DO	1.250.00
Aproveshamientos -	sam	30.00	30:00	\$0,00	\$3.00	50.00	30.60	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	900
Aproveshamientes Patrimoniales	\$15,000.00	1 750 00	1,750.00	1250.60	1 250 00	1.250,00	1 250 60	1 255.00	1.250.00	1.250.00	1.290,00	1250.00	1,290,00
Accesor os de Aprovechamientes	35 00 .	20.00	50 00	30.00	50.00	30 อา	3565	Se co.	sc oò	\$0.00	90.00	50 CC	5000
Aproveina mientos no Commendalos en la Ley de figricos vigente cativadas en etimolos fiscales anteriores cenciontos de jigu editor de pago	. soc	\$: 70	800	\$3,07	છાલ	. 50 (5	່ນທ່.	ഇയ്	S) W	50.00	50.50	, ς υ, α Σ	52.00
Parlicipaciones, Apoitaciones, Convenios, Incentros denvados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	57,268,548.60	\$6\$1,741.60	5681,741.00	\$631,745.00	5581,741.00	\$651,741.60	\$5\$1,741.60	\$681,741.00	\$681,741.60	\$681,741.00	\$681,736.00	\$285,621.00	\$285,616,00
Paraepasanàs	\$2,593,245.00	S224,437.00	\$224,437.60	`5224,437.60`	\$274,437.00.	5774,437.00	5274,437,03	\$774,437.00	3724,437 00	\$224,437,00	5724,437.00	3224,437,00	3224,433.00
Kporfacionas	34,006,000,00	\$457,304.30	\$457,50100	\$457,204,00	\$457,304,00	5457,394 (i)	\$457,204.00	\$457,304,00	\$457,304,00	\$157,501.20	\$457,301,00	361,164,00	SG1,179.C)
Convenios	53 00	20 50.	\$2.00	5200	50.00	50,00	52 03	39.00	- S0 00	- 50.0ò	\$0.00	50 00.	\$309.
ngentivos derivados de la 💢 💆 Dojaboración Fiscal	50,00	\$0.55.	50.30	\$3,69	£9.00	. 30.00	သမ	59.00	.82.00	\$0.00	. 55.00	\$9,03	\$0:02
andos Distritos de Apartaciones	SE 00	50.03	. SO 00	5200	50.00	5100	\$3.60	30,000	37.00	\$2.00	(30.00	· :50.00-	50'00
ngresos derivados, de manciamientos	\$0,00	sc.ss.	: so oó	\$5.69	\$0,00		30.60	50.00	. ue/22	200 (X)	S) co	50,00	\$3.03
manulamiento interne	\$0.00	\$2.00	\$0.00	33 03	50,00	\$0.00	30.00	\$0.00	· 50.00		50.00	19,09	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticua. Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruíz, Presidenta.-Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.-Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Ledo, José de Jesús Romero López.-Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OANACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL, DEL ESTADO DE CAXACÁ

PODER LEGISLATIVO SIGLIENTE: DECRETO NO. 1185

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO . DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ambito territorial del Municipio de Tanetze de Zaragoza. Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, muitas y gastos de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funcione de derecho público distintos de las contribuciones productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente; un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folicios, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal.

DÉCIMA SECCIÓN 29

- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, medifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá
- XVI. pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas; morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación r-de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIX. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XXI. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXII. Ejercicio Fiscal: Periodó para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIV. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXVI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVIII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos.
- XXIX. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

- Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a -ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXXI. Multa fiscal. Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXII. Mts: Metros:
- XXXIII. M2: Metro cuadrado
- XXXIV. M3: Metro cúbico:
- XXXV. Objeto: Al elamento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXVI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización. fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento. conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad XXXVIII. con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y XXXIX. sacar el vehículo en el momento que se requiera;
 - Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
 - XLI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades
- . XLII. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso. aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el XI IV rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas hancarias especificas;
- Rastro: Comprende las instalaciones fisicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- Recargos: Incrementes en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bién sobre la cuota de la contribución;
- Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios. asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, preductos y aprovechamientos;
- Subsidio. Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de contingencias econômicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos,

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

- Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- Superficie vendible: Se enliende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la
- LIII. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Institulo Nacional de Estadistica y Geografia (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siquientes:

- El Ayuntamiento:
- El Presidente Municipal:
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente
- Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingreses públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal la recaudación, Registro Contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debera expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo C. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) Pago en efectivo
 - b) Pago en especie
- Prescripción.

Articulo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Daxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales apoyarlos en su fortalacimiento financiero y, en caso de desastres naturales o del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DÉCIMA SECCIÓN 31

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre, del mismo año, el Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

a continuacion se presentan:	
Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	· (En Pesos)
IMPUESTOS	2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1.00
Predial	1.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00
Traslación de Dominio	1.00
DERECHOS	73,001.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación	
de Bienes de Dominio Público	2,001.00
Mercados	2,000.00
Panteones	1.00
Derechos por Prestación de Servicios	71,000.00
Alumbrado Público	20,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000,00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	50,000.00
PRODUCTOS	3,402.00
	441
Productos Financieros	3,402.00
Productos Financieros del Ramo 28	300.00
Productos Financieros del Fondo III	2,800.00
Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales	300.00
	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios APROVECHAMIENTOS	1.00
	10,001.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal Multas	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00
Donaciones	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	8,467,278.16
Participaciones	2,597,518.80
Fondo General de Participaciones	1,667,788.74
Fondo de Fomento Municipal	721,128.78
Fondo Municipal de Compensaciones	35,753.04
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	23,585.42
ISR sobre Salarios	24,120.00
Participaciones por Impuestos Especiales	26,186.46
Fondo de Fiscalización y Recaudación	85,773.84
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,468.04
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,145.28
Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126	469.20
Aportaciones	5,869,757.36
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,674:887.46
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimierilo de los Junicipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudao de Jéxico.	1,194,869,90
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00

INGRESOS D	ERIVADOS DE FIN	IANCIAMIE	ENTOS		1.00
Financiamier	nto Interno				1.00
Total	The second secon		9 1	8,5	53,686.16

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea confrovertible
 - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de premesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celatrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su obieto. y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación. Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

·Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos ó rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o pescedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes immuebles del dominio público propiedad de la Federación. Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede.
 VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes immuebles del dominio público propiedad de la Federación. Estado y

Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

	IMPUESTO ANUAL MINIMO		
Suelo urbano		2UMA	
Suelo rústico		- 1UMA	

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del innueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anolación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Articulo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Articulo 16 Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerle, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido.

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del articulo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derectios.
- Enajenación a través de lideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietario o conyuga.

Articulo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales que adquieran innuebles obicarlos en la junsdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a payar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una lasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TITULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, lanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Locales fijos en mercados construidos m²	35.00	Mensual
11.	Puestos semifijos en mercados construidos m2	.22.00	Mensual
111.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m?	30.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	22.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, impieza, reglamentación y otros actos atines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

 Las cuotas por servicios (Evento) de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Conc	epto	Cuota en pesos	
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del		
	Municipio	500.00	
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a		
	cementerios del Municipio	500.00	
c)	Las autorizaciones de construcción de monumentos	500.00	

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicio de inhumación	500.00
b) Refrendo de derechos de inhumación	100.00
c) Construcción o reparación de monumentos	100 00

DÉCIMA SECCIÓN 33

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 28. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00	
II.	Expedición de certificados de residencia, origen. dependencia económica, de situación fiscal de	20.00	
	contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal		

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio: y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 34. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4.000.00

Artículo 35. Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Articulo 36. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesoreria Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 37.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 38.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 39.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 del Fondo III, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 40.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 del Fondo IV, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta, Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 41.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 42.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 43.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Multas

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Cond	cepto	Cuota en pesos
1.	Escandalo en la vía pública	500.00
11.	Por amarrar animales en la via pública o en	lá carretera 200.00

111.	Hacer necesidades fisiológicas impropias en via	., .,
	pública	200.00
		•
IV.	Tirar basura en la via pública	100.00
٧.	Por vender alcohol después de las 23:00 hrs o no aplicar la ley seca	500.00.
VI.	Por fallas a la moral	500.00
VII.	Faltar el respeto a la autoridad	500.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Donaciones

Artículo 45.- El municipio podrá percibir aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones, herencias, legados, cesiones y por recuperación de capital recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fonde de Femento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- · IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales:
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación:
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos.
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 47. El Municipio percibe recursos del Fondo de Apoitaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO III CONVENIOS .

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 49. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO NOVENO -INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

· Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito Villa Alta, Oaxaca.

Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
	Implementar el Programa	Contar con un Padrón de	
Contribuyentes con		contribuyentes actualizado,	
Obligaciones Municipales.	de Contribuyentes con	obteniendo un crecimiento	
1	Obligaciones Municipales.	de un 20% en la	
		recaudación.	
Identificar Herramientas	Identificar a los	Obtener un incremento en	
Fiscales Municipales para	contribuyentes en cuanto a	la recaudación de ingresos	
una buena recaudación de	su actividad, su capacidad	para el Ejercicio Fiscal.	
los ingresos propios.	contributiva y su inserción		
	en el territorio.	,	
Sistematización de	Lograr un .control de los	Eficacia en la atención al	
Procesos y Actividades de	Registros e información de	contribuyente.	
a Oficina de la tesorería	cobro de Ingresos propios	incrementando la	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

recaudación.

Municipales

Anexo II

		Municipio De Tanetze de Zaragoza, Distrito o		axaca.
		Proyecciones de Ingresos-	LDF	
		(Pesos)		
_	_	(Cifras Nominales)		
		Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	2,683,924.80	2,722,887.5
	A	Impuestos	2.00	2.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
-	D	Derechos	73,001,00	73,001.00
	E	Productos	3,402.00	3,402.00
	F	Aprovechamientos	10,001.00	10,001.00
•	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
1	Н	Participaciones	2.597,518.80	2,636,481.58
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00.
	J.	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	5,869,760.36	5,957,806.72
. /	A	Aportaciones	5,869,757.36	5,957,803.72
E	3	Convenios	2.00	2.00
(3	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
1	1	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00
E		Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
f	V	Ingresos Derivados de Financiamientos .	1.00	1.00
-	ŀ	Total de Ingresos Proyectados	8,553,686.16	8,680,695.30
		Datos informativos		-
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00 .	0.00
2		ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliqueladas	0.00 .	0.00
3	1	ngresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanetze de Zaragoza. Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

1						
_		Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito d		axaca.		
L		Resultados de Ingresos-L	OF .			
L		(Pesos)				
_	-,-	Concepto	2021	2022		
1		Ingresos de Libre Disposición	2,510,640.10	2,575,075.31		
	Α	Impuestos .	0.00	2.00		
	В	Cuolas y Aportaciones de Segundad Social	0.00	0.00		
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	1.00		
	D	Derechos	18,155 18	5,000.00		
	E	Productos	3,653.54			
	F	Aprovechamiento	17,491.38			
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
	Н	Participaciones ,	2,471,340.00	2,558,070.38		
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	1.00		
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
	К	Convenios	0.00	0.00		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	5,903,591.64	5,754,668.09		
	A	Aportaciones	5,903,591.64	5,754,664.09		

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

	В	Convenios	0.00	2.00		
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	1.00		
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0:00 .	1.00		
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00		
·	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00		
4.		Total de Resultados de Ingresos	8,414,231.74	8,329,744:47		
		Datos Informativos	•			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO		TIPO DE	INGRESO ESTIMADO EN PESOS		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		•	8,553,686.16		
INGRESOS DE GESTION			86,406.00		
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00		
Impuestos soore el Patrimonio	Roculsos Fiscales	Corrientes	1.00		
Impuestos sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00		
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	73,001.00		
Derectios por el uso, guce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Contentes	2,001.00		
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes .	71,000.00		
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,402.00		
Productos	Recursos Fiscales	Fiscales Corrientes			
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,001.00		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00		
Aprovechamiento Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	8,467,278.16		
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,597,518.80		
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,667,/88.74		
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	721,128.78		
Fondo Municipal de Compensaciones		Corrientes	35,753.04		
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y 'Diésel	Recursos Federales	Corrientes	23,685.42		
1SR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	24,120.00		

Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	26,186.46					
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	85,773.84					
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,468.04					
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,145.28					
Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	469.20					
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,869,757.36					
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,674,887.46					
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,194,869.90					
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00					
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00					
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00					
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	1.00					
	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	1.00					
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00					
De sont smided and le catalogide an allegique 61 fracción La) de la ley Canaral de								

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

					<i></i>								•
CONCEPTO	Anual	Enero	l'eurero	E4:20 -	Apr.	Mayo	Junio	Julio	Açosto	Septiembre	Octubre	Novieniles	Dicienities
Ingresos y Otros Beneficias	×,663,586,15	223,862,15	740,721.35	780 721 39	790,721,23	790,721.39	750,771.35	790,722.39	790,721,39	790,721,39	250,721.39	790,724,39	422,266.13
brouestos	2.03	2.00	0.00	0.00	Cec	0.00	c.00	0,00	C.00	5.00	0.00	0.00	0.00
Impuestor subte et Pet imono	1,00	t od	C 90	950	esc	d 00 +	603	969	6.60	0.00	6.99	3.00	5.60
rimpuestas sobre la producción, el sonsumo y las transcolones	100	1.00	U 90	. 000	e 70	ucu *	0.90	3.60	600	269	ena	9.00	èss
[Gerechos	73,001 00	6,023,38	6,083.42	6.053.47	5,023 42	6,083.42	6,0EJ 4Z	5,033,42	6,083,42	6,033,42	6,083.42	6,033.42	6,983,42
Direction per el 230, 300, 300, 300, 300, 300, 300, 300,	2.601.00	165.75	165.75	166.75	156.75	166.79	156.75	168 75	18875	2007s	168 75	166.79	169.75
Desection par Presionar de Servicios	71 000,00	5,916,63	5 916 67	5,013.67	3516.57	501367	5,916 57	3,510 67	5 2°F 57	5,913.67	5 918 37	5.916.67	5,916 67
Productos	3,402,00 .	293,50	233,52	283 50	252.50	283 50	782.50	783.50	253.60	282.50	293,50	223.50	280.50 .
Productos Einapoistos	3,402,60 -	189.50	25350	263.50	No jo	263.50	293,65	mars -	,283.60 	263.50	283.50	28350	.163.50
Aprovechamientos	10,001.00	833.37	233.33	633.33	\$33.33	833.33	233,33	853,33	E33.33	\$23.33	253,53	¥33.33	834.33
Derivados del vistema surcionatorio municipa	10,000,00	£35,37	¥32.33	833,33	522 23	ננננג	\$23.22	833.33	£23,33	£33.33		833.32	£53.33
Aprovectivité artes	: 00	σж	0.93	CO.	960 -	e-j-o	2.00°	0.00	jo 00	C/O	0.50	6.63 .	1 55
Participaciones, Aportaciones, Conventos	±,467,278.16	216,459,53	753,521,14	733,521,14	783.521.14	783,521,14	753.521 14	783,522,14	783,521,14	783,671.14	783 521,14	783,622,14	415,404 88
Peticipationes	2,597,518,70	216,459.50	216,489,90	219,457.00	ิสาธิ สุรคลว	315,459360	216,459.90):15;45):90	216, 159 93	210,45750	-216 458 90	215,459,50	210,459.90
Aportugiones	5,689,757.16	g þa	507 961 21	567,061.24	587,051.74	-967.561 24 .	567 061 24	567,061,24	567.061.24	567,061 24	567,061,24	\$87,051,24	199,144 95
Cinseron.	203	950 ·	90,	062	940	60)	эсө	160	o có .	090 _0		100	açç
Transferencius, Asignaciones	100	0.00		6.06	0.60	0.50	50,0	0.00	0.09	C.00	0.00	1 20	0.00.
tansferencius y Asignaciones	100	623	.o.co	9 50	c5 c	676	0'65	0.00	ceo .	000	553	1.50	5 65
igresos derivados de nanciamientos	1.00	202	500	δœ	0.00	0 80	509	8 oc	¢ co	ę 2 0	n eý	1.00	aos
Handurriento estando.	- 20	900	D¢6	5.21	3.034	6.52,	900	0.50	0.03	o fee	069 .	160	301

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Ledo, José de Jesús Romero López.-Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL CRIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE~ DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.